



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Adriana Catalina López Yepes
Demandado	José Otálvaro Patiño Giraldo
Radicado	056153184001-2019-00158-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 214
Decisión	Ordena levantar medida cautelar

En memorial dirigido al Despacho vía email, los apoderados de ambas partes informan que sus representados han suscrito promesa de compraventa del único bien inventariado, por lo que solicitan se ordene el levantamiento de la medida cautelar, se decrete la partición y se les autorice para realizarla.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 597 del Código General del Proceso establece en que casos se levantarán las medidas de embargo y secuestro, y en su numeral 1º preceptúa:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

En el presente caso, la medida cautelar fue decretada a solicitud de la parte actora, quien ahora pide su desembargo, por tanto, de conformidad con la norma anterior, se accederá a lo solicitado.

En lo referente al decreto de partición, ello ya fue ordenado en la audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2019, en la cual se autorizó a los apoderados para llevarla a efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1º. ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-57099. Ofíciase.

2º. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e42c54bbbcbe2cd9c673757cee626c9b725b444ab791246dcc2231b517ca40

Documento generado en 29/07/2020 11:33:37 a.m.